2 3 STATES

**DICTAMEN** 

en encourse de Appyo Legislando

**EXPEDIENTE No. 36** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El Diputado Presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco, se dio cuenta con la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Oliver López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
- 2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./784/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el diez de abril de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y

Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 36 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado Presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el Diputado Oliver López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, misma que consiste en:

El estado Libre y Soberano de Oaxaca, es uno de los treinta y un estados que, junto con la Ciudad de México, forman los Estados Unidos Mexicanos. Su capital y ciudad más poblada es Oaxaca de Juárez. Está dividido en 570 municipios, de los cuales 418 se gobiernan bajo el sistema normativo indígena (usos y costumbres), y 152 por el régimen de partidos políticos.

En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección

# COMISIÓN DE ORTALECIMIENTOS ASUNTOS MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

popular, integrado por un presidente o presidenta, sindico o sindicas y regidores o regidoras que la ley determine, y durará en el cargo 3 años, o dependiendo de la temporalidad que determine su sistema normativo indígena.

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina en su precepto 113, que el Estado de Oaxaca, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales, así mismo, los municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres conforme a la ley reglamentaria. Lo anterior tal como se describe en el párrafo anterior.

Artículo 113.- El estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 59 de esta Constitución.

I.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrando por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

Ahora bien, de acuerdo a los datos emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (IEEPCO), 58 municipios, elegirán a sus autoridades por un año; 2 municipios eligen por dos años; 330 municipios por tres años, en ese dato, se agrega el Municipio de San Baltazar Chichicapam, el cuál recientemente se cambió del sistema de partidos políticos a sistemas normativos indígenas; y 28 municipios por un año y medio, dando un total de 418 municipios que se rigen por el sistema normativo indígena.

El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 32 y 33, los de sistemas de partidos políticos durará en el cargo tres años, y los de sistemas normativos indígenas, durarán en el cargo el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen. Tal como a la letra dice el precepto invocado.

Artículo 32.- El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones de su renovación.

# COMISIÓN DE ORTALECIMIENTOY ASUNTOS MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 33.- Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.

Para efectos de realizar la renovación de los integrantes del Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, refiere un capítulo que denomina "del acta de entrega recepción", mismo que, en su precepto legal 174, refiere que, en el año que corresponda o de la fecha que señale los sistemas normativos indígenas, en el cual señalen como fecha para el cambio de administración municipal el día primero de enero del año que corresponda, se deberá llevar a cabo el acto formal de entrega recepción, es decir, el acto jurídico para la transición de la administración municipal a los nuevos integrantes, se realiza el acta circunstanciada de entrega recepción.

Para robustecer el argumento, me permito citar el precepto citado en líneas anteriores.

Artículo 174.- El día uno de enero del año que corresponda o la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señalen como fecha para el cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará la entrega de la administración municipal al Presidente o Síndico Municipal electo, para el caso de que el primero fue ratificado para el mismo cargo por un periodo adicional mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento.

Es decir, los sujetos obligados, presidente municipal y síndico municipal salientes, y el presidente municipal y síndico municipal entrantes, deberán realizar el abro formal de entrega recepción mediante un acta circunstanciada, misma que se realiza el día 01 de enero del año que se realiza el cambio de administración o en la fecha que los sistemas normativos de la comunidad refiera.

Sin embargo, para que dicho proceso de entrega recepción se realice existen comunicaciones previas para dicho acto, es decir, el capítulo I, del comité interno, refiere que, la administración saliente tiene 90 días naturales previos a conclusión de su cargo, para constituir el comité interno de entrega recepción y los municipios con población menor a cien mil habitantes, lo podrá constituir treinta días hábiles previos a la conclusión del cargo.

Así mismo, refiere que en dicho comité interno de entrega recepción participarácada integrante de cada área que constituya el Municipio, y por parte del presidente municipal entrante, y el personal que este designe formalmente.

### COMISIÓN DE ORTALECIMIENTOY ASUNTOS MINICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para robustecer el argumento, me permito citar el precepto invocado:

Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la entrega recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participará el Presidente Municipal entrante y el personal que éste designe formalmente. Los Ayuntamientos de municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, teniendo el contexto legal de cómo se desarrolla la conformación del comité interno de Entrega-Recepción y la comisión municipal de entrega-recepción, se puede advertir lo siguiente:

I.- En el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determina que "En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participará el Presidente Municipal entrante y el personal que éste designe formalmente." Por lo que, en dicho precepto legal no se establece claramente a que personal se refiere, es decir, que personal puede ser integrante del Comité Interno de entregarecepción. Así como tampoco se establece la forma en la que se establecerá la comunicación entre el presidente Municipal en funciones y el electo.

Cabe mencionar que, en la práctica diversos municipios se han acercado con motivo de la revisión a sus Leyes de Ingresos en la Comisión de Hacienda, misma que presido, y en el cual, externaron que, el principal motivo de desencuentros con las autoridades salientes fue que, en el primer acercamiento para la conformación del comité interno de entrega recepción, hubo desface en la fecha de integración, debido a que no existía en la ley, la forma de comunicación con el presidente en funciones, ya que no se tenía certeza de quien convoca a dicha reunión o conformación de comité, como tampoco se tenía claridad con que personal el presidente electo podría ingresar al comité, y dichos detalles fueron los que rompieron la comunicación y en muchos casos, el origen del por qué no hubo proceso de entrega recepción en diversos municipios del estado, en donde hubo transición por el sistema de partidos políticos.

Por ello, ante las elecciones más grandes que tenemos para el presente año 2025, en donde se renovarán autoridades de sistemas normativos indígenas, es

necesario establecer con claridad qué personas de la autoridad electa, deben integrar el comité interno de entrega recepción. Tomando como ejemplo la conformación de la comisión de entrega recepción, en donde se advierte claramente que por parte de la autoridad electa deberá estar integrado por todos los integrantes del cabildo. Así como se establece la forma de comunicación.

Para ello, me permito proponer que, en la conformación del comité interno de entrega recepción, por parte de la autoridad electa, lo conforme el número de integrantes de Cabildo que el Presidente entrante determine, así como establecer que el presidente municipal electo, será quien envíe el escrito correspondiente a la autoridad en funciones para que inicien los trabajos de entrega recepción de la administración municipal.

Para una mejor comprensión, se establece el cuadro comparativo siguiente:

# **TEXTO VIGENTE**

# **TEXTO PROPUESTO**

169.-Artículo 169.-La administración Artículo La administración días naturales saliente, noventa días naturales previos saliente. noventa previos a la conclusión de su mandato, a la conclusión de su mandato, en en Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión Extraordinaria constituirá un Comité Interno de constituirá un Comité Interno Entrega-Recepción, formado por un Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya integrante de cada área que constituya el municipio, encabezado por el el municipio, encabezado por Presidente Municipal en funciones, con Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la entrega previas tendientes a facilitar la entregà recepción. En dicho Comité Interno de recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participará el Entrega-Recepción. participará Presidente Municipal entrante y el Presidente Municipal designe todos los integrantes del cabildo éste personal **formalmente**. Los Ayuntamientos de **electo**. Los Ayuntamientos municipios con población menor a cien municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato. previos a la conclusión de su mandato/

Dicho comité tendrá las siguientes Al efecto, el presidente municipal obligaciones:

entrante, enviará escrito al presidente

# COMISIÓN DE ORTALECIMIENTOY ASUNTOS MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

()	municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.
	Dicho comité tendrá las siguientes obligaciones:

**CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. -** El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala a la letra:

Artículo 113.- El estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 59 de esta Constitución.

I.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrando por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

En relación a la duración del periodo de gobierno de los ayuntamientos en nuestro Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

Artículo 32.- El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno diciembre del año de las elecciones de su renovación.

Artículo 33.- Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.

Respecto a la entrega recepción de los ayuntamientos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxacarefiere lo siguiente:

Artículo 174.- El día uno de enero del año que corresponda o la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señalen como fecha para el cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará la entrega de la

administración municipal al Presidente o Síndico Municipal electo, para el caso de que el primero fue ratificado para el mismo cargo por un periodo adicional mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento.

Sin embargo, previo al acto formal de la entrega recepción, se debe dar cumplimiento a todo un proceso formal que implica la intervención de las autoridades en funciones así como de las autoridades electas, para lo cual, la citada Ley contempla una serie de pasos previos en el Título Octavo, mismos que inician con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la entrega recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participará el Presidente Municipal entrante y el personal que éste designe formalmente. Los Ayuntamientos de municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.

Ahora bien, el relevo de autoridades municipales ha sido desde hace muchos años un tema delicado para la estabilidad social en algunos municipios de nuestro Estado, incluso por encima del relevo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pues si bien, ambos poderes son de gran importancia a nivel estatal, lo cierto es que a nivel municipal el relevo de los ayuntamientos es un asunto que afecta directamente a los ciudadanos en su día a día.

Muchos de los conflictos durante la renovación de sus autoridades municipales se han debido a la falta de transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades salientes, de ahí que en el año 2017 se adicionó a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca el Título Octavo, intitulado "De la Entrega-Recepción Municipal"; mismo que contiene las reglas que se deberán seguir tanto en Ayuntamientos regidos por partidos políticos, como en aquellos que se rigen por Sistemas Normativos Internos, con miras a la correcta renovación administrativa de los municipios en nuestro Estado.

La finalidad de la entrega-recepción es dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles,

infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos. La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentar la transmisión del patrimonio público y sobre todo brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

En muchos municipios de nuestro estado se han generado problemas desde el inicio del citado proceso, principalmente debido a la participación de personas ajenas a las autoridades electas en el Comité Interno de Entrega-Recepción, que más allá de abonar al buen desarrollo de los trabajos que fijarán las bases de la renovación armónica de la autoridad municipal, son los generadores de tensión y conflictos, mismos que derivan en la ruptura del diálogo.

En razón de ello, esta Comisión considera viable que la Ley Orgánica Municipal defina claramente quienes son las personas que junto con el Presidente o Presidenta Municipal deberán integrar el Comité Interno de Entrega-Recepción por parte de la autoridad electa. Sin embargo, contemplar que sea la totalidad del Cabildo electo resultaría un exceso, en virtud de que el trabajo del Comité Interno consiste en realizar los actos preparatorios que darán inicio al proceso formal de entrega-recepción que lleva a cabo la Comisión que para tal efecto se crea de forma posterior.

Por ello, en el caso de la autoridad electa, siendo que su función ante el Comité Interno es fungir como representantes del Cabildo entrante, esta Comisión considera viable que se tome como criterio para definirlo lo contemplado en el último párrafo del artículo 36 bis de la Ley de la materia, que a la letra dice: "La presidencia municipal, sindicatura y hacienda les serán reconocidas en el orden de prelación en que fueron enlistados, las demás comisiones serán asignadas entre los demás concejales por acuerdo de cabildo."

Esto es, que sean los integrantes de la planilla electa que ocuparán los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Síndico (s) y Regidor de Hacienda, las personas que deberán integrar el Comité Interno por parte de la autoridad electa; lo anterior tiene sentido en virtud de que son quienes integrarán la Comisión de Hacienda, y en consecuencia, son las áreas que son inamovibles a diferencia del resto de las regidurías mismas que como lo determina claramente la ley de la materia, serán asignadas en la primera Sesión Ordinaria del Cabildo.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTOY ASUNTO: MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Aún y cuando se tiene definido en la ley la temporalidad en la cual el Cabildo en funciones debe sesionar a fin de definir a sus integrantes del Comité de Entrega-Recepción, lo cierto es que la ley es un tanto ambigua, al no señalar expresamente quién debe dar el primer paso para que dicho Comité inicie sus actividades; es decir, la ley municipal no especifica quién deberá convocar o solicitar el inicio de las pláticas o la mesa de trabajo a fin de instalar el citado comité, si esa responsabilidad le corresponde a la autoridad en funciones o a la autoridad electa; sin embargo, en virtud de que el principal interesado para ello es el Cabildo electo, entre otras cosas, para tener un acercamiento con la autoridad en funciones que les permita tener cierta injerencia en la elaboración de la Ley de Ingresos que habrá de regir su primer año de gobierno.

No pasa desapercibido para esta comisión que previo a la renovación de autoridades municipales, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en uso de sus facultades y en aras de complementar lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, emite los "Lineamientos Aplicables al Proceso de Entrega-Recepción Municipal", con el propósito de coadyuvar con las autoridades municipales en el desarrollo de cada una de las etapas del citado proceso y la observancia de la obligaciones ante esa instancia, para lograr que se cumpla con el acto protocolario de la entrega-recepción, al ser, además un acto de rendición de cuentas, no únicamente sobre la aplicación de los recursos públicos, sino de las acciones de gobierno realizadas por la administración municipal saliente.

Sin embargo, incluso en los referidos lineamientos complementarios a la ley de la materia, no se especifica quién realizará el primer contacto para la instalación de la mesa de trabajo del Comité, si la administración en funciones o la autoridad electa; por lo anterior y a fin de evitar la dilación en el inicio de los trabajos del proceso que concluirá con la entrega-recepción de la administración municipal, esta Comisión considera viable que sea la autoridad electa, a través de su Presidente o Presidenta Municipal, quien solicite al Presidente o Presidenta Municipal por escrito, 90 días antes de la conclusión de la administración en funciones, señale fecha, hora y lugar en el que habrá de iniciar el trabajo del comité interno de entrega-recepción.

**QUINTO.** - Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en los dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTOY ASUNTO: MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

## **DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la entrega recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del Cabildo entrante el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico (os), el Regidor de Hacienda y el-







personal que **la primera persona** designe. Los Ayuntamientos de municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.

Al efecto, el Presidente o Presidenta Municipal entrante, noventa días previos a la conclusión de la administración en funciones, enviará escrito al Presidente Municipal, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.

Dicho comité tendrá las siguientes obligaciones: (...)

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MÁCIEL SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP, ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMAHENTE DE EDITAL ECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

PIP. VANESSA RUBI ØJEDA MEJÍA INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 36 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.